JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante:	Bancolombia S.A Nit. 890.903.938-8
Demandados:	1. Ganapollo S.A.S. Nit. 900618815-4, 2. Leonel Uribe López C.C. 7560499 3. Héctor Arles Uribe Duque C.C. 7.531.624 4. Jesús Uribe Gaviria C.C. 7.519.036 5. Álvaro Iván Vélez Santa C.C. 10.105.774
Radicado:	630013103002-2019-00308-00
Asunto:	Ordena remisión de expediente digital al proceso de reorganización

Asunto

Procede el Despacho a decidir acerca de la remisión del presente proceso ejecutivo al de reorganización de Leonel Uribe López, como persona natural no comerciante, adelantado por la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional de Manizales.

Fundamentos Normativos.

Ley 1116 de 2006, Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

> *Artículo 20. Nuevos Procesos De Ejecución Y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*
>
> *El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.*
>
> *El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la*

providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

Artículo 70. Continuación De Los Procesos Ejecutivos En Donde Existen Otros Demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.

Código General del Proceso

Artículo 532. Ámbito De Aplicación. Los procedimientos contemplados en el presente título sólo serán aplicables a las personas naturales no comerciantes.

Las reglas aquí dispuestas no se aplicarán a las personas naturales no comerciantes que tengan la condición de controlantes de sociedades mercantiles o que formen parte de un grupo de empresas, cuya insolvencia se sujetará al régimen previsto en la Ley 1116 de 2006.

Consideraciones

En presencia de las normas que regulan la materia y lo informado en antelación por la Superintendencia de Sociedades, sobre el reconocimiento de Leonel Uribe López como persona no comerciante y controlante de Ganapollo S.A.S., en reorganización empresarial (archivo 26, expediente digital); lo que lo excluye del régimen de insolvencia establecido en los artículos 531 y ss del Código General del Proceso, y le hace sujeto del contemplado en la Ley 1116 de 2006; se encuentra

procedente disponer la remisión del expediente; tal como se le anticipó a la Superintendencia de Sociedades de Sociedades, Secretaría Administrativa y Judicial Intendencia Regional de Manizales, y al promotor, en decisión del 19 de enero de 2021.

Por lo anterior, se ordena la remisión del proceso únicamente en lo que corresponde a Leonel Uribe López identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.560.499, a fin de ser remitido para su incorporación al de reorganización; en tanto, el acreedor dentro de este cobro no ha renunciado a la persecución de los deudores que como avalistas se obligaron en el pago de las sumas cobradas; sentido en el cual, de obtenerse en el presente el pago total, se procederá a informarlo a la Superintendencia de Sociedades, tal como dispone el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

En virtud de ello, se procede a:

1. Comunicar al juez de la reorganización que, no existen medidas cautelares perfeccionadas para dejar a su disposición con relación a Leonel Uribe López, en razón a que, la solicitada, correspondiente al embargo de remanentes dentro del proceso 2019-00308-00, que se tramita en este Despacho, quedó sujeta a ser resuelta, una vez se informara lo correspondiente por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Q., sin que se hubiera alcanzado a decidir en su fondo (archivo 34, expediente digital).

2. Oficiar al Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá Q., informando la remisión del presente proceso, al de reorganización; ello, en virtud de la medida de embargo de remanentes y de los bienes que se llegaran a desembargar a Leonel Uribe López; que se tenía inscrita a favor del ejecutivo adelantado por Finca S.A.S., contra Leonel Uribe López y otro, con radicado Nro. 2019-00251-00.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, remétase comunicación a la Judicatura en cita, al correo jcctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Disponer la remisión del expediente digital a la Superintendencia de Sociedades webmaster@supersociedades.gov.co, tal como se solicitó en el literal b, del ordinal noveno, de la admisión de la reorganización.

4. No disponer la remisión del expediente en su original, en tanto, el presente asunto debe continuar en contra de Héctor Arles Uribe Duque, Jesús Uribe Gaviria y Álvaro Iván Vélez Santa.

5. Precisar que, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, informó que el contribuyente Leonel Uribe López tiene pendiente el pago de una segunda cuota de la declaración del impuesto al patrimonio, año 2020 (archivo 25, expediente digital).

A partir de lo cual, se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, División de Gestión de Recaudo y Cobranzas, a los correos electrónicos notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, con copia al correo 001402_gestiondocumental@dian.gov.co, adjuntando copia de esta providencia, a fin de enterarlos de la remisión del proceso en lo correspondiente a Leonel Uribe López, a la reorganización.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.

Resuelve:

Primero. REMITIR el presente proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, promovido por Bancolombia S.A., únicamente en lo que corresponde a Leonel Uribe López, al juez de la reorganización empresarial, Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional de Manizales, para su incorporación en el trámite; conforme a las razones antes expuestas.

Segundo: Comunicar al juez de la reorganización que, no existen medidas cautelares perfeccionadas para dejar a su disposición con relación a Leonel Uribe López; conforme a lo explicado en la parte motiva.

Tercero: Oficiar al Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá Q., informando la remisión del presente proceso, al de reorganización; ello, en virtud de la medida de embargo de remanentes y de los bienes que se llegaran a desembargar a Leonel Uribe López; que se tenía inscrita a favor del ejecutivo adelantado por Finca S.A.S., contra Leonel Uribe López y otro, con radicado Nro. 2019-00251-00.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, remétase comunicación a la Judicatura en cita, al correo jcctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto: Disponer la remisión del expediente digital a la Superintendencia de Sociedades webmaster@supersociedades.gov.co; conforme a las precisiones efectuadas en la parte motiva.

Quinto: No disponer la remisión del expediente en su original, en tanto, el presente asunto continua contra Héctor Arles Uribe Duque, Jesús Uribe Gaviria y Álvaro Iván Vélez Santa.

Sexto: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, División de Gestión de Recaudo y Cobranzas, a los correos electrónicos notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, con copia al correo 001402_gestiondocumental@dian.gov.co, adjuntando copia de esta providencia, a fin de enterarlos de la remisión del proceso en lo correspondiente a Leonel Uribe López, a la reorganización.

Séptimo: COMUNICAR por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, el contenido del presente auto, a los correos electrónicos:

7.1. De la entidad bancaria y su apoderada notificacijudicial@bancolombia.com.co mlramirezh@hotmail.com;

7.2. Del promotor designado en el proceso de reorganización Juan Carlos Soto Ramírez, al correo electrónico reorganizacionleoneluribe@aseespe.com

7.3. De la Superintendencia de Sociedades webmaster@supersociedades.gov.co

Octavo: PUBLICAR la presente decisión en el estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Juez

G.M.

ESTADO No. 023
Hoy, 15/02/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA- QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Código de verificación: ***be90121447a2a0758bb6005fb1dcb2b56c1d51fe31cd42387d5dce92ce4967f7***
Documento generado en 12/02/2021 12:14:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica